CONTRATO DE SUMINISTRO No. 022-2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PUENTE NACIONAL ACUAPUENTE S.A E.S.P., Y INVERSIONES GRUPO REYAR S.A.S

Entre los suscritos a saber, **RICHARD STUART MALAGÓN CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.616.065 de Puente Nacional, actuando en calidad de representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PUENTE NACIONAL ACUAPUENTE S.A E.S.P.**, identificada con el NIT. 804.009.177-2, de conformidad con la resolución de nombramiento Nro. 382 de fecha siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), por la cual se nombra al Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Puente Nacional **ACUAPUENTE S.A. E.S.P.**, en ejercicio de las facultades conferidas en el Manual de contratación y quien de aquí en adelante se denominará el **CONTRATANTE**; y por la otra **INVERSIONES GRUPO REYAR S.A.S**, identificado con Nit Nro. 901059018-5, representada legalmente por **ALEXANDRA MARTINEZ TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 37626163, quien ha demostrado especial capacidad, experiencia e idoneidad para la celebración de este acto, y quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades o incompatibilidades de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales y que para los efectos del presente contrato estatal se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que la misión la Empresa de servicios públicos domiciliarios de Puente Nacional **ACUAPUENTE S.A E.S.P.**, es una empresa Líder en la Prestación de Servicios Públicos de acueducto alcantarillado y aseo, garantizando calidad, continuidad y cobertura con talento humano altamente calificado, que busca mejorar continuamente con responsabilidad honestidad y cumplimiento; para obtener resultados que se ven reflejados en la atención a la comunidad.

II. Dispone el Artículo 365 de la Constitución Política lo siguiente: *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.*

III. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Empresa Contratante, es contar con suministro de ciertos insumos, para la operación y funcionamiento de los vehículos, con el fin de realizar las rutas previstas para la recolección de los residuos y por ende garantizar una eficiente prestación del servicio de aseo.

IV. Que la Empresa de servicios públicos domiciliarios de Puente Nacional **ACUAPUENTE S.A E.S.P.**, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos de conformidad a lo contemplado en el acuerdo Nro. 003 del nueve (09) de enero de 2018, por medio del cual se adopta el Manual Interno de Contratación.

Powered by CamScanner

V. Ahora bien, Colombia compra eficiente, mediante Concepto C – 1749 de 2025, dispuso que el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 señala expresamente a los destinatarios de la prohibición, en el sentido de que son "todos los entes del Estado", expresión que contempla a los diferentes organismos o entidades autorizadas por la ley para suscribir contratos. En efecto, tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado, el vocablo "todos" utilizado por el legislador comprende a la totalidad de los entes del Estado, sin distinción del régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, su pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía, e incluso si las entidades estatales tienen régimen especial de contratación y están exceptuadas del ámbito de aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

VI. En este contexto, tratándose de empresas de servicios públicos domiciliarios y, en particular, de aquellas de naturaleza oficial o con participación estatal, la aplicabilidad de una u otra restricción no se define por su régimen jurídico especial ni por la denominación de los procedimientos contractuales que utilicen, sino por la verificación de los presupuestos normativos establecidos en cada disposición. Así, durante el período de garantías electorales, dichas empresas deberán abstenerse de adelantar formas de selección directa que no comporten pluralidad de oferentes, salvo que se configure alguna de las excepciones previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005; y, de igual manera, no podrán celebrar convenios interadministrativos que impliquen la ejecución de recursos públicos cuando concurra alguno de los sujetos expresamente señalados en el parágrafo del artículo 38 ibídem. De lo anterior se desprende que la restricción aplica, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la misma ley, para celebrar cualquier contrato de forma directa, esto es, sin que exista un proceso abierto y competitivo. Por tanto, no son materia de la prohibición las demás modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007, es decir, la licitación pública, el concurso de méritos y la selección abreviada, razón por la cual en ese período preelectoral de que trata la disposición pueden las entidades públicas seguir contratando bajo estos sistemas.

VII. Que mediante proceso de convocatoria pública Nro. 001-2026 de fecha seis (06) de mayo de 2026, la empresa invitó a varios proveedores a participar en el proceso de contratación cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM- GASOLINA), LUBRICANTES, ACEITES Y ADITIVOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y VEHÍCULOS A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PUENTE NACIONAL SANTANDER**, estableciéndose como fecha de entrega de propuesta el día diez (10) de mayo de 2026.

VIII. Que, vencido el plazo anterior, la empresa recibió propuesta del oferente evaluado, quien cumple a satisfacción con los requisitos de la Invitación Publica.

IX. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

X. Que la finalidad del contrato de comodato, fue apoyar a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PUENTE NACIONAL SANTANDER ACUAPUENTE S.A E.S.P.**, en el cumplimiento de sus funciones, toda vez que se necesita contar con el servicio de transporte para la recolección de los residuos sólidos y traslado de estos hasta el relleno sanitario establecido por la empresa, y de esta manera garantizar la óptima prestación del servicio de aseo en el Municipio, y con ello suministrar de manera eficiente el servicio a toda la población, y así cumplir con las funciones de la empresa para con sus

Powered by CamScanner

usuarios y además propiciar acciones contundentes que propicien la prestación de los servicios públicos domiciliarios necesarios dentro de la comunidad en las áreas públicas del sector urbano y rural del municipio.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 - Objeto del Contrato

El objeto del contrato es **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM- GASOLINA), LUBRICANTES, ACEITES Y ADITIVOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y VEHÍCULOS A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PUENTE NACIONAL SANTANDER"**. Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

Cláusula 2 – Actividades específicas del Contrato

El contratista debe cumplir el objeto del contrato y las obligaciones derivadas del mismo, concentradas en el presente estudio y con las siguientes especificaciones:

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM- GASOLINA), LUBRICANTES, ACEITES Y ADITIVOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y VEHÍCULOS A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PUENTE NACIONAL SANTANDER			
ÍTEM	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
1	ACPM DIÉSEL	GALÓN	MONTO AGOTABLE
2	MOBIL MX 15 W40	GALON	MONTO AGOTABLE
3	MOBIL MX 15W 40	1/4	MONTO AGOTABLE
4	FILTRO ACEITE	UNIDAD	MONTO AGOTABLE
5	FILTRO TRAMPA	UNIDAD	MONTO AGOTABLE
6	FILTRO ACPM	UNIDAD	MONTO AGOTABLE
7	ADITIVO DIESEL	1/4	MONTO AGOTABLE
8	UREA	LITRO	MONTO AGOTABLE

Además de las establecidas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993, serán las siguientes:

a) Horario de atención las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, de manera que garantice el fluido permanente del COMBUSTIBLE (ACPM) al margen de cortes de energía, huelgas, escasez de COMBUSTIBLE (ACPM) y demás.
b) Garantizar el suministro permanente de COMBUSTIBLE (ACPM) para los casos en que no existe fluido eléctrico, daños de surtidores, contaminación del COMBUSTIBLE (ACPM), arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicio, escasez de COMBUSTIBLE (ACPM) por parte del distribuidor mayorista, etc.
c) El COMBUSTIBLE (ACPM) debe estar micro filtrado con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción del agua o las nuevas especificaciones y procedimientos requeridos para la provisión de ACPM.

Powered by CamScanner

d) Contar Mínimo con dos (2) surtidores disponibles para los vehículos de la empresa (no exclusivo). La ubicación deberá ser cerca del casco urbano del Municipio de Puente Nacional o en su defecto deberá garantizar su entrega en el municipio de Puente Nacional- Santander, excepto cuando la entidad contratante informe que sea suministrado en lugar diferente, el cual necesariamente deberá contar con las condiciones propias de entrega de un suministro propio para esta clase.
e) Debe ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de ACPM solicitada.
f) Deberán presentar para cada corte al supervisor designado, la correspondiente factura en caso de ser distribuidor mayorista, y en caso de ser distribuir minorista, de conformidad con el articulo 2 literal "d" decreto 1001 del 08 de abril de 1997 presentará la documentación correspondiente bien sea vale o recibo de combustible, totalizando el pago parcial, que debe corresponder con los vales autorizados por el municipio para el suministro de COMBUSTIBLE (ACPM).
g) El contratista deberá además prever los **LUBRICANTES, ACEITES Y ADITIVOS**, requeridos por la empresa y en la oportunidad debida.
h) Las demás solicitadas por el supervisor del contrato, y que hagan parte del objeto contractual.

NOTA 1. Para efectos de seleccionar al proveedor. La empresa, lo hará teniendo en cuenta el menor precio ofrecido, producto de la sumatoria de los ítems (productos a suministrar) relacionados en las especificaciones técnicas.

NOTA 2. Atendiendo a la naturaleza del contrato de suministro con la presentación de la oferta el adjudicatario acepta que la lista de precios por ser un producto regulado por el Gobierno Nacional puede modificarse en la ejecución del contrato. En todo caso será obligación del contratista durante la ejecución del contrato, sostener los precios unitarios ofertados en proporción a los incrementos autorizados por el Gobierno Nacional. La empresa solo cancelará los incrementos o hará la reducción, en caso de rebaja de los precios conforme a la proporción señalada de acuerdo con la regulación.

NOTA 3. La entidad requiere, de acuerdo con el objeto del contrato, y a las necesidades que se pretenden satisfacer con el mismo, que los oferentes tengan disponibilidad de entregar los suministros de combustible de manera continua, sin interrupciones, y en el menor tiempo posible, en aras de una adecuada y continua prestación del servicio público. En razón a lo anterior, el combustible deberá ser suministrado en una EDS autorizada para funcionar dentro del municipio de Puente Nacional y a una distancia máxima promedio de 5 kilómetros de la empresa.

NOTA 4. El contrato de suministro es de tracto sucesivo, lo que genera para el contratista una serie de gastos administrativos y operativos para disponer de los bienes y servicios para garantizar durante todo el tiempo de ejecución del contrato las condiciones establecidas por la entidad como los gastos administrativos intrínsecos al suministro (pago de salarios operarios de los dispensadores, personal administrativo, gastos para él envió de combustible en caso no ser suministrado en la E.D.S) gastos extrínsecos al suministro (Pago de pólizas, actualización cámara de comercio, elaboración de la propuesta, gastos de legalización del contrato (pago impuestos, tasas, estampillas, etc.), demoras en el pago de facturas y la utilidad esperada, los cuales estarán inmersos en la propuesta económica, de no hacerse, será aceptada la misma y el contratista bajo su responsabilidad y obligación, deberá cumplir con los presos allí ofrecidos salvo los incrementos determinados por la ley o reguilados en la materia en concreto por la entidad respectiva.

Powered by CamScanner

NOTA 5. Los precios unitarios de la propuesta por galón de combustible líquido (Gasolina Corriente y Diésel) será ajustado durante la vigencia del contrato únicamente en atención a las alzas o reducciones que estipule el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía, en concordancia a lo establecido en el numeral 18 del artículo 2 del Decreto No. 381 de 2013, modificado por el artículo 1 del Decreto 1670 de 2013". Lo anterior para mantener el equilibrio económico entre la administración y contratista, evitando controversias contractuales que puedan conllevar a la suspensión del servicio.

Cláusula 3 – Informes

En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con una periodicidad según actas parciales establecidas por la empresa **ACUAPUENTE S.A E.S.P.** Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente

Cláusula 4 - Valor del contrato y forma de pago

El valor del presente contrato corresponde a la suma **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000), MONEDA CORRIENTE**, discriminado de la siguiente manera:

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM), FILTROS, LUBRICANTES, ACEITES Y ADITIVOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y VEHÍCULOS A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PUENTE NACIONAL SANTANDER				
ÍTEM	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	ACPM DIÉSEL	GALÓN	MONTO AGOTABLE	$ 11.050
2	MOBIL MX 15 W40	GALON	MONTO AGOTABLE	$ 35.500
3	MOBIL MX 15W 40	1/4	MONTO AGOTABLE	$ 135.000
4	FILTRO ACEITE	UNIDAD	MONTO AGOTABLE	$ 135.000
5	FILTRO TRAMPA	UNIDAD	MONTO AGOTABLE	$ 335.000
6	FILTRO ACPM	UNIDAD	MONTO AGOTABLE	$ 176.232
7	ADITIVO DIESEL	1/4	MONTO AGOTABLE	$ 21.000
8	UREA	LITRO	MONTO AGOTABLE	$ 5.000

Forma de pago. La cancelación del valor del contrato se hará de la siguiente forma: Mediante **PAGOS PARCIALES**, conforme con el suministro realizado y los valores unitarios establecidos en el presente proceso, previa presentación de la cuenta de cobro por parte del contratista y la descripción de los elementos suministrados indicando cantidad y fecha de suministro. El anterior valor se pagará cuando sean cumplidas las siguientes condiciones: i) entrega de las Bienes solicitados; ii) la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y, iii) Acta de Pago parcial y/o terminación. (iv) constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. (v) Factura de venta o cuenta de cobro según corresponda. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente

Powered by CamScanner

al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos a los cuales está obligado ACUAPUENTE SA ESP se realizarán dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos de ACUAPUENTE SA ESP y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos: **PARÁGRAFO TERCERO: DEDUCCIONES - EL CONTRATISTA** autoriza a **ACUAPUENTE S.A E.S.P.**, para que por conducto de la Tesorería, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

Cláusula 5– Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

5.1. Conoce y acepta los documentos del proceso.
5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PUENTE NACIONAL SANTANDER ACUAPUENTE S.A E.S.P.**, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
5.4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Cláusula 6– Plazo de ejecución

El término de la ejecución del contrato de suministro será de **CINCO (05) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO PRIMERO QUE OCURRA** contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, que a saber son: (i) La aprobación de la garantía cuando el contrato la requiera; (ii) La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, y (iii) La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales

Powered by CamScanner

relativos al Sistema de Seguridad Social Integral"). **PARÁGRAFO:** En todos los casos, el presente contrato no tendrá una duración superior al treinta y uno (31) de diciembre de 2026, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Cláusula 7 – Derechos del Contratista

7.1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 4 del presente Contrato.
7.2. Colaboración del contratante para el desarrollo de los servicios.

Cláusula 8 – Obligaciones Generales del Contratista

El contratista además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, debe cumplir con las siguientes:

8.1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
8.2. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
8.3. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
8.4. Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida.
8.5. Verificar todas las especificaciones.
8.6. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
8.7. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.
8.8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la empresa.
8.9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
8.10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8.11. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
8.12. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se hayan requerido.
8.13. Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en la propuesta la cual hace parte integral del contrato, de acuerdo con las normas legales para prestar este servicio.
8.14. Cumplir tanto en calidad, como en tiempo, todos los servicios requeridos con los elementos necesarios para la ejecución.
8.15. Iniciar la ejecución de este contrato una vez cumplidos con los requisitos exigidos para ello.
8.16. Presentar al supervisor informes de los servicios que deben quedar a la consideración de la empresa.
8.17. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
8.18. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato.
8.19. El contratista se obliga a ejecutar en forma personal y directa el objeto del contrato.

Powered by CamScanner

8.20. Cumplir con el plan de seguridad y salud en el trabajo establecido por la empresa.

Cláusula 9 – Derechos del Contratante

9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.
9.3. Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas y solicitar las correcciones o modificaciones que necesite.

Cláusula 10 – Obligaciones generales del Contratante

10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
10.3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
10.4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista
10.5. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
10.6. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
10.7. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

Cláusula 11 - Responsabilidad

El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente contrato. El contratista, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, la empresa **ACUAPUENTE S.A E.S.P.**, en la ejecución del objeto del presente contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 12 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato

La empresa **ACUAPUENTE S.A E.S.P.**, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

Cláusula 13 - Caducidad

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la empresa **ACUAPUENTE S.A E.S.P.**, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

Cláusula 14 – Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, la empresa **ACUAPUENTE S.A E.S.P.**, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

Powered by CamScanner

Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que la entidad contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la entidad contratante por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. Para la imposición de multas se deberá respetar el debido proceso señalado en el art. 17 de la ley 1150 de 2012, cumplir con el procedimiento del art. 86 de la ley 1474 de 2011.

Cláusula 15 – Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar a la empresa a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la empresa adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 16 – Garantía y Mecanismos de cobertura del riesgo

El contratista debe constituir a su propia costa y a favor de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Puente Nacional ACUAPUENTE S.A E.S.P. una garantía única para amparar:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PUENTE NACIONAL ACUAPUENTE S.A E.S.P
NIT. 804.009.177-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Powered by CamScanner

Cláusula 17 – Independencia del Contratista

El contratista es una entidad independiente de la empresa y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la empresa **ACUAPUENTE S.A E.S.P.**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 18 – Cesiones

El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la empresa **ACUAPUENTE S.A E.S.P.** Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la empresa **ACUAPUENTE S.A E.S.P.** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la empresa **ACUAPUENTE S.A E.S.P.**, de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula 19 – Indemnidad

El contratista se obliga a indemnizar a la empresa **ACUAPUENTE S.A E.S.P.**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Cláusula 20 – Caso fortuito y fuerza mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 21 – Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Cláusula 22 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son

Powered by CamScanner

entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PUENTE NACIONAL ACUAPUENTE SA ESP	Contratista: Persona Jurídica
Nombre: RICHARD STUART MALAGÓN CASTAÑEDA	Nombre: INVERSIONES GRUPO REYAR S.A.S
Cargo: Gerente	Cargo: Contratista
Dirección: Anillo Vial – Puente Nacional	Dirección: CARRERA 3 # 4 - 64 – Puente Nacional
Teléfono: 3108730772	Teléfono: 3175861423
Correo electrónico: contactenos@acuapuente.gov.co	Correo electrónico: EDSSOROCOTA-PTENAL@HOTMAIL.COM

Cláusula 23 - Supervisión

La supervisión del contrato será ejercida por el **TÉCNICO OPERATIVO**, quien cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses de la empresa, que de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: 1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los servicios ofrecidos. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren el equilibrio financiero del contrato. 4. Adelantará revisiones a los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el Contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que la calidad de los servicios ofrecidos se cumpla. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del presente contrato. 7. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del contrato. 9. Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del contrato. 10. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. 11. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese. 12. Informar al municipio sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 13. Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Cláusula 24 – Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

24.1. Los estudios previos.
24.2. La oferta presentada por el Contratista.
24.3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

Powered by CamScanner

24.4. Certificado de disponibilidad presupuestal.

Cláusula 25 – Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 16 del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera.

Cláusula 26 – Registro y apropiaciones presupuestales

El valor del presente proceso se encuentra justificado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. **26-00041** expedido el treinta (30) de enero de 2026, Rubro presupuestal: 2.1.2.02.01.003.03.03: Combustible y Lubricantes - Aseo. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Cláusula 27- Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 28 – Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Puente Nacional, Santander.

Para constancia, se firma a los 19 dias del mes de marzo de 2026

INVERSIONES GRUPO REYAR SAS
Nit. 901059018 - 5
Tel: 758 70 62

RICHARD STUART MALAGÓN CASTAÑEDA
GERENTE
ACUAPUENTE S.A E.S.P.

ALEXANDRA MARTINEZ TORRES
RL INVERSIONES GRUPO REYAR S.A.S
CONTRATISTA

Elaboró y reviso aspectos Jurídicos:

Reviso aspectos Jurídicos: PILAR GONZALEZ VALDERRAMA- Asesora Jurídica Externa.

Powered by CamScanner